

BUENOS AIRES, 14 de Abril de 2008.

**VISTO** el Expediente del Registro INTI N° 778.146 del año 2008, la Ley N° 19.511 de Metrología Legal y su Decreto reglamentario N° 788, del 18 de setiembre de 2003, el Decreto N° 877 del 12 de julio de 2006 y la Ley Orgánica del INTI, Decreto Ley N° 17.138 del año 1957 ratificado por la Ley N° 14.463, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 19.511 establece en su Artículo 28° que el Servicio Nacional de Aplicación que instituye se integrará con los organismos que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL teniendo, entre otras funciones, la de proponer y percibir las tasas y aranceles para los distintos servicios a su cargo.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 788 del año 2003 se integró al mencionado servicio con la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, actual SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y el INTI, entidades todas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Artículo 2° inciso a) del Decreto antes citado, se asignó a la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, la facultad de establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de los instrumentos de medición alcanzados por la Ley N° 19.511.

Que por su parte la referida norma establece en su Artículo 3° inciso b) la facultad del INTI de efectuar, en los instrumentos de medición reglamentados cuya nómina estatuyó la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Resolución N° 73, de fecha 17 de octubre de 2003, la verificación periódica, por sí o por terceros.

Que asimismo, la Ley Orgánica del INTI, Decreto Ley N° 17.138 del año 1957 ratificado por la Ley N° 14.467, faculta al Consejo Directivo en su Artículo 4° inciso f) a establecer los aranceles que regirán los servicios que preste el Instituto.

Que sin perjuicio de dichas facultades y atendiendo a la redacción del Decreto N° 788/2003, es necesario reglamentar los aspectos económicos de la actividad de verificación periódica de los instrumentos de medición reglamentados alcanzados por la Ley N° 19.511.

Que en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución N° 172, del 17 de noviembre de 2004, la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN estableció los aranceles por los servicios de verificación periódica a cargo del INTI, que fueran fijados previamente por este Organismo, como se señala en su respectivo considerando.

Que por Nota P. N° 12, del veintiocho de enero de 2008, a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el INTI procedió a proponer la actualización de la nómina de los instrumentos alcanzados por dichos servicios, a la vez que los montos de algunos de los aranceles a serles aplicados.

Que hasta tanto la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR emita la respectiva medida resolutive en ejercicio de las facultades que le asigna el Decreto N° 877 del año 2006 y de conformidad con el texto propuesto por el INTI resulta de imperiosa necesidad y urgencia para el Instituto la percepción actualizada de los aranceles referidos en atención a las circunstancias de que da cuenta la Nota de la Presidencia del Instituto, antes mencionada.

Que el Programa de Metrología Calidad y Certificación, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades asignadas al INTI por su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 17.138 del año 1957 ratificado por la Ley N° 14.463, y a su Presidencia por el inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 923 del 11 de setiembre de 1997

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense -sin perjuicio de la toma de conocimiento y ratificación de la presente medida por Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN - los aranceles de verificación periódica a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a través de su Sistema de Centros, que se indican en la tabla que, como ANEXO, integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los valores monetarios consignados en el ANEXO de esta Disposición tendrán el carácter de máximos, pudiendo las autoridades del Instituto fijar aranceles menores de acuerdo a las características, cantidades, localización y otras circunstancias atinentes a los instrumentos involucrados.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la cero hora del día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente medida en conocimiento de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTICULO 5°. Elévese para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo en su primera reunión.

ARTICULO 6°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Ing. Enrique M. Martínez**  
**Presidente**  
**Instituto Nacional de Tecnología Industrial**

**DISPOSICIÓN N° 237/08**

INSTRUMENTO	ARANCELES
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con programación propuesta por el INTI	\$ 107 por manguera.
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	\$ 134 por manguera.
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con programación propuesta por el INTI	\$ 3.572 por el primero y \$ 2.143 por cada uno de los subsiguientes ubicados en la misma planta.
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	\$ 4.465 por el primero y \$ 2.679 por cada uno de los subsiguientes ubicados en la misma planta.
Balanzas carga máxima menor a 100 kg en INTI	\$ 321 por unidad.
Balanzas carga máxima entre 100 kg y 1000 kg en INTI	\$ 464 por unidad.
Balanzas carga máxima entre 1000 kg y 5000 kg en INTI	\$ 625 por unidad.
Instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tandem de ejes, en INTI	\$ 1.965 por unidad.
Balanzas in situ con programación propuesta por el INTI	\$ 1.428 por unidad con medio de ensayo dispuestos por el usuario. \$ 4.644 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el INTI
Balanzas, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	\$ 1.786 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario. \$ 5.805 por unidad con medios de ensayo dispuestos por INTI
Pesa de 500 kg o 1000 kg	\$ 214 por unidad por lotes de 4 o más.
Pesa M 1mg a 1 kg	\$ 36 por unidad.
Pesa M 2kg a 10 kg	\$ 45 por unidad.
Pesa M 20kg a 50 kg	\$ 89 por unidad.
Cinemómetro portátil en INTI	\$ 2.143 por unidad.